



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN REGIÓN AYACUCHO

Creado el 24 de setiembre de 1984 por Ley N° 23930
Ciudad Inca, Patrimonio Cultural de la Nación



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

000462

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 245-2024/MPVH-A

Vilcas Huamán, 16 de agosto de 2024.

VISTO:

Mediante, Informe N° 211-2024-MPVH-URRHH/MBBL, Informe Legal N° 046-2024-MPVH/OGAJ, sobre nulidad de oficio, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los gobiernos locales ejercen funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en puridad, a merced de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias N° 28437°, 28961°, 29103°, 29237° y 30055°; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, en el artículo 9° de la Ley N° 27783 “Ley de Bases de Descentralización” respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1 Autonomía política. - es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2 Autonomía administrativa. - es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3 Autonomía económica. - es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos instituciones conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada o como consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio o de oficio, cuando es la propia autoridad la que ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de juridicidad observa su propia



Gestión del
Bicentenario

2023 - 2026

Plaza principal s/n - Vilcas Huamán - Ayacucho

952215664 - 982003210

<https://www.gob.pe/munivilcashuaman>

municipalvilcashuaman@gmail.com



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN REGION AYACUCHO

Creado el 24 de setiembre de 1984 por Ley N° 23930
Ciudad Inca, Patrimonio Cultural de la Nación



actividad e identifica un vicio que es tan grave que no cabe otra opción mas que eliminar al acto emitido y extirparlo del ordenamiento jurídico; este supuesto es regulado en el artículo 213.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece, "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...);

Que, en relación a las causales de nulidad de un acto administrativo, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa: Causales de nulidad. - Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentaria, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el numeral 11.1. y 11.2. del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: artículo 11°. - Instancia competente para declarar la nulidad; 11.1.- Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, 11.2.-La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no esta sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocidas y declarada por la autoridad competente para resolverlo, 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en los casos en que se advierte ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;



Gestión del
Bicentenario

2023 - 2026

Plaza principal s/n - Vilcas Huamán - Ayacucho

952215664 - 982003210

<https://www.gob.pe/munivilcashuaman>

municipalvilcashuaman@gmail.com



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN REGION AYACUCHO

Creado el 24 de setiembre de 1984 por Ley N° 23930
Ciudad Inca, Patrimonio Cultural de la Nación



000461



Que, el artículo 213° "nulidad de oficio" del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: 213.2.- La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no esta sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3.- La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firma, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2024/MPVH-GM, de fecha 16 de enero de 2024, se resuelve en el artículo primero. - Otorgar a favor de Don Juan Aquiles Gutiérrez Macizo, el pago por la suma del importe de S/. 33,431.07 (Treinta y tres mil cuatrocientos treinta con 07/100 soles) por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) por haber acumulado un total de tiempo de servicios oficiales de treinta y siete (37) años, ceros (00) meses y ocho (08) días, desde el 02 de enero de 1987 hasta el 10 de enero del 2024, (...);

Que, mediante Informe N° 211-2024-MPVH-URRHH/MBBL, de fecha 08 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita nulidad de oficio, en referencia a la Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2024/MPVH/GM, donde concluye que el calculo de la CTS del ex servidor Juan Aquiles Gutiérrez Macizo, según el artículo primero no se ajusta a lo dispuesto por la Ley N° 31585, Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al calculo de la Compensación por tiempo de servicio (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276. Razón por la cual el monto que correspondería al favor del Ex Servidor Juan Aquiles Gutiérrez Macizo, es de S/27,090.00 (veintisiete mil noventa con 00/100 soles), considerando como máximo los 30 años de servicio;

TOTAL	TIEMPO A RECONOCER	TOTAL
Compensación por tiempo de servicio	30 años	S/. 27,090.00
Vacaciones truncas y/o no gozadas	En total 41 días de vacaciones no gozadas y 08 días de vacaciones truncas (Hoja de liquidación N° 001-2024-MPVH/URH).	S/2,562.65
		ES SALUD 9% S/230.64



Gestión del
Bicentenario

2023 - 2026

Plaza principal s/n - Vilcas Huamán - Ayacucho

952215664 - 982003210

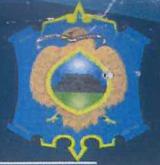
<https://www.gob.pe/munivilcashuaman>

muniprovincialvilcashuaman@gmail.com



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN
REGIÓN AYACUCHO

Creado el 24 de setiembre de 1984 por Ley N° 23930
Ciudad Inca, Patrimonio Cultural de la Nación



TOTAL A RECONOCER

S/29,883.29
Veintinueve mil ochocientos ochenta
y tres con 29/199 soles.

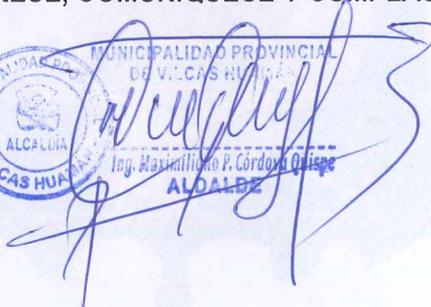
Y en uso de sus atribuciones del Despacho de Alcaldía y de conformidad con el artículo 20° Inc. 6° en concordancia con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – INICIAR PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2024/MPVH/GM, de fecha 16 de enero de 2024.

ARTICULO SEGUNDO. – CONFIERASE TRASLADO, del Informe Legal N° 046-2024-MPVH/OGAJ, e Informe N° 211-2024-MPVH-URRHH/MBBL, a Don Juan Aquiles Gutiérrez Macizo, otorgándole un plazo de 5 días para que ejerzer su derecho de defensa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE VILCAS HUAMAN
ALCALDIA
Ing. Maximiliano P. Córdoba Quijse
ALCALDE



Gestión del
Bicentenario

2023 - 2026

Plaza principal s/n - Vilcas Huamán - Ayacucho

952215664 - 982003210

<https://www.gob.pe/munivilcashuaman>

muniprovincialvilcashuaman@gmail.com